



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4382/2022/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta de la Secretaría de Educación, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153522000593, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El doce de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación, en la que requirió lo siguiente:

...

conforme al 187 de la ley de acceso a la información(sic), solicito copia de ultimo(sic) grado de estudios,informacion(sic) curricular sueldo y salarios, reporte de actividades, horario laboral del 1 de julio 2022 al 10 de Septiembre de Ciria Heredia Lara.que(sic) labora en la delegacion(sic) regional veracruz(sic)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado documento una respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de

comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El seis de octubre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que de las constancias que integran el expediente se advierta que alguna de las partes compareciera.

6. Ampliación de plazo para resolver. En fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. El quince de noviembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información correspondiente a una servidora pública.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado documentó una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el que remite el oficio número SEV/UT/2020/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número SEV/CDR-EN/03084/2022, del Coordinador de Delegaciones Regionales, en que atiende los cuestionamientos de la solicitud, al que adjunta copia del último grado de estudios y currículum institucional, por su parte en el oficio número SEV/OM/DRH/DNCD/V/17949/2022, del Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, informa parte de lo solicitado, como se inserta a continuación:

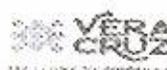
...



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación



COORDINACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES
OFICIO Núm. SEV/CDR-EM/03084/2022
Xalapa, Ver; jueves 16 de septiembre de 2022
Asunto: Respuesta a folio No. 301153522000593
de la Plataforma Nacional de Transparencia

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En respuesta su Oficio SEV/UT/01928/2022, por medio del cual remite la solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada con número de folio 301153522000593 en la Plataforma Nacional de Transparencia que a la letra dice:

"De conformidad al 167 de la ley de acceso a la información, solicito copia de último grado de estudios, información curricular sueldo y salario, reporte de actividades, horario laboral del 7 de julio 2022 al 10 de Septiembre de Ciria Heredia Lara, que labora en la delegación regional Veracruz."

Una vez hecho el razonamiento de competencias de funciones, correspondiente a esta Coordinación y/o Delegaciones Regionales, se observa que parte de la información requerida por la solicitante, no corresponde a facultades y/o competencias que, expresamente se confieren en los numerales 21 y 32 del Reglamento Interior de la SEV, respecto del sueldo y salario de la C. Ciria Heredia Lara, pues lo solicitado es competencia específica de un área que se encarga de los recursos económicos, humanos y materiales de la Secretaría.

Por cuanto se refiere a copia de último grado de estudios, información curricular, reporte de actividades y horario laboral de la C. Ciria Heredia Lara, me permito informarle lo siguiente:

Las actividades que realiza son las de Auxiliar Administrativo con un horario laboral de 08:00 a 18:00 horas los días lunes a jueves y de 08:00 a 15:00 horas los días viernes; debe aclararse que en la Delegación Regional de la SEV en Veracruz, no se lleva un reporte de las actividades por periodos, puesto que las actividades a realizar son siempre constantes, las cuales me permito enunciar a continuación:

- Capturar movimientos de altas cambios de usuarios y bajas de los bienes de muebles entregados por diferentes centros de trabajo en sistema SIGRAF.

- Apoyar en Planes Nivel Medio Superior 2023

Asimismo, anexo a la presente fotocopia del último grado de estudios y el currículum institucional de la trabajadora en comento.

Sin más por el momento, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

SEV
Secretaría
de Educación
VERACRUZ
COORDINACIÓN
DE DELEGACIONES
REGIONALES

Lic. Victor Emmanuel Vargas Barrientos
Coordinador de Delegaciones Regionales

Calle Lic. Victor Emmanuel Vargas Barrientos - Coordinación de Delegaciones Regionales SEV - Perif. de Circunvalación

Calle: Andrés Bello

CP: 91030

No. 45097, Xalapa-Veracruz

CP: 91030, Xalapa Veracruz, México

Tel. 228 841 7430 ext. 7481

www.sev.gob.mx



Clasificación 624 0102



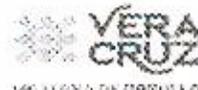
...



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación



VERACRUZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE
Oficio Núm.: SEV/OM/DRH/DNCD/V/17949/2022
Xalapa, Ver; 20 de septiembre de 2022
Asunto: Respuesta a solicitud
PNT 301153522000593

M.A. LORENA HERRERA BECERRA
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
PRESENTE

Por instrucciones superiores y en atención a la Tarjeta número SEV/OM/EUT/0911/2022, que menciona la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 301153522000593, en la que se requiere información consistente en:

"conforme al 187 de la ley de acceso a la información, siendo líder del último grado de estudios, información curricular, sueldos y salarios, reporte de actividades, horario laboral del 1 de julio 2022 al 31 de septiembre de Cira Heredia Lara." (SIC)

Al respecto, se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: **"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."**; en virtud de lo anterior, se informa que el horario laboral de la **C. CIRIA HEREDIA LARA**, que se encuentra registrado en el sistema de plantilla de la Delegación Regional de Veracruz, es de 9:00 a 18:00 horas de lunes a jueves y de 9:00 a 15:00 horas los días viernes. Asimismo, se adjunta al presente copia simple del comprobante de estudios registrado en el Archivo General de esta Secretaría de Educación en versión pública, toda vez que contiene datos de carácter personal, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la Elaboración de Versiones Públicas.

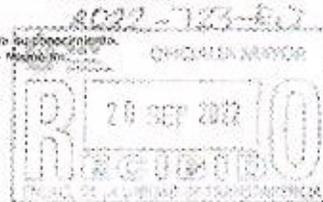
Por cuanto hace a la información curricular, sueldos y salarios y reporte de actividades, informo a Usted que no es materia de competencia de la Dirección de Recursos Humanos.

Sin más por el momento, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.

AYUNTAMIENTO  SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE

C.c.p. Destonada Aracelia Soledad Aguilar Amaya. - Oficial Mayor de la SEV.- Para su conocimiento.
L.E.P.R. Jonathan Andrés Hernández. - Director de Recursos Humanos.- Mando en.
ARCHIVO/FOLIO: 2022-39600-DRH

Km. 4.5 Carretera Xalapa - Veracruz
C.P. 91193, Col. Rubí Ánimas
Xalapa, Veracruz, México.
Tel. (228) 641-7700. Ext. 7249
www.sev.gob.mx



La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

conforme a la ley de transparencia y acceso a la información(sic) en su artículo(sic) 155 el sujeto obligado cae en el supuesto de negativa de no proporcionar la información(sic), al no proporciona los sueldos, salarios, compensaciones de la persona referida.

De las constancias del expediente, no se advierte que compareció el sujeto obligado o la parte solicitante, tal y como se advierte, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, como se inserta:

...

Historico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad
IVA-REV/4382/2022/I	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	29/09/2022 09:00:00	Área	Recursos PRT
IVA-REV/4382/2022/I	Estado de Solicitud y Acuerdo	Proble Resuelto	29/09/2022 11:27:18	CGAP	Lera Pardoza LI
IVA-REV/4382/2022/I	Admisión/Revisión/Desahogo	Sustanciación	02/10/2022 16:58:38	Unidad Arbores	Sergio Iván Hernández Hernández LM
IVA-REV/4382/2022/I	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	25/10/2022 16:02:19	Persema	Isaac Kanna Morales Urbina

Registro 1-4 de 4 disponibles 20 1

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido siguiente: “ conforme a la ley de transparencia y acceso a la informacion(sic) en su articulo(sic) 155 el sujeto obligado cae en el supuesto de negativa de no proporcionar la informacion(sic), al no proporciona los sueldos, salarios, compensaciones de la persona referida. ”, por lo que los cuestionamientos faltantes no formaran parte del presente análisis, ya que no manifiesta inconformidad con dicha respuesta.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de diseño planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción I y 15 fracción III, VIII y XVII, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo solicitado es información que genera y resguarda de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, artículo 18 y 31.

De la normativa anterior, se advierte, que le corresponde a la Coordinación de Delegaciones Regionales, misma que estará adscrita directamente al Secretario y tendrá las siguientes de: servir de enlace entre las demás áreas de la Secretaría y las Delegaciones Regionales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; Gestionar y tramitar ante las áreas de la Secretaría, los requerimientos que presenten las Delegaciones Regionales para su funcionamiento; Proporcionar a las Delegaciones Regionales, los documentos normativos que rijan a la Secretaría, así como sus actualizaciones.

Por su parte la Dirección de Nóminas estará adscrita directamente a la Oficialía Mayor, la cual tendrá las atribuciones de: administrar los sistemas de gestión de nómina y supervisar la correcta aplicación de políticas, normas y procedimientos relativos al pago oportuno de los recursos correspondientes a la nómina del personal federalizado y estatal de la Secretaría; Supervisar que la aplicación de los sueldos, salarios, honorarios y demás prestaciones al personal de la dependencia se realice conforme a las disposiciones legales aplicables y las políticas que establezca la Oficialía Mayor; Supervisar que los procesos de gestión de pagos, bloqueo, cancelación, reintegros, verificación de pago de contribuciones, cálculo de aportaciones de seguridad social, resumen presupuestario, dispersión electrónica, rechazos bancarios, protección y desprotección de cheques, impresión y reimpresión de cheques, información de las cuentas bancarias de los trabajadores, generación de recibos de pago, solicitud de timbrado, entre otros, sean realizados con oportunidad, conforme a las disposiciones legales aplicables y las políticas que establezca la Oficialía Mayor.

Al respecto, en el Manual Específico de Organización de la Dirección de Recursos Humanos, señala, que le corresponde al Departamento Normativo y Control Docente, participar en el cumplimiento del Marco Normativo para el Ingreso y Promoción en el Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Educación Media Superior, a fin de que se aplique con la eficiencia y eficacia que requieren la ampliación y consolidación de los servicios educativos. Organizar las actividades que establece la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente conforme a los criterios, términos y condiciones para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio. Participar en la revisión a la convocatoria marco que emite la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente correspondiente al ingreso, promoción, permanencia y reconocimiento del personal que forma parte del Servicio Profesional

Docente, para elaborar las modificaciones necesarias. Solicitar a las áreas correspondientes la elaboración del reporte de plazas vacantes definitivas y temporales, para los procesos de ingreso y promoción en el marco del Servicio Profesional Docente.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, no acreditó en totalidad haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Previo al estudio de fondo, se debe señalar que la solicitud, respecto algunos cuestionamientos, no cuenta con temporalidad, por lo que deberá tomarse en cuenta, para el cumplimiento del presente fallo, que es procedente la entrega de la información generada del doce de agosto al doce de septiembre de dos mil veintidós, siendo aplicable al caso el criterio 1/2010 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de rubro y texto siguiente:

...

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN. El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Clasificación de Información 69/2009-A, derivada de la solicitud presentada por Carlos Avilés.- 30

...

Ahora bien, la parte recurrente se dolió, al señalar en su agravio que no le fue proporcionada la respuesta respecto a los sueldos, salarios, compensaciones de la persona referida.

De las documentales que integran el expediente, se advierte, que el sujeto obligado a través de la Coordinadora de Delegaciones Regionales, manifestó, que no corresponde a sus facultades lo solicitado, ya que es le compete al área que se encarga de los recursos económicos, humanos y materiales de la secretaría.

Por su parte, el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, señaló, de manera general en su oficio número SEV/OM/DRH/DNCD/V/17949/2022, que por cuanto hace a la información curricular, sueldos y salarios y reporte de actividades, información que no es materia de competencia de la Dirección de Recursos Humanos.

De igual modo, no se advierte que la Titular del Unidad de Transparencia, realizara las gestiones ante el área competente, por ejemplo, oficialía mayor y/o Dirección de Nóminas y/o área que de acuerdo a su estructura orgánica se encuentre facultada para resguardar lo solicitado.

Vulnerando así el derecho de acceso del particular, por lo que es procedente ordenar la entrega a través del área competente, que informe o en su defecto proporcione el documento en el que se pueda advertir, los datos correspondientes a los sueldos y salarios de la servidora pública en cuestión.

Por lo que en caso en concreto, el documento idóneo para colmar las pretensiones del particular es lo publicado en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley en la materia.

Ya que en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los criterios de publicación de fracción VIII, establecen lo siguiente:

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración*

Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son: "Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus comitativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal".

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

"...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la **remuneración mensual bruta y neta** de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen, entre otros: percepciones en efectivo o en especie, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, sistemas de compensación e ingresos, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera)¹³.

Párrafo modificado DOF 26/12/2020

En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: trimestral.

Párrafo modificado DOF 26/12/2020

Conservar en el sitio de internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionario/servidor(a) público(a)/servidor(a) público(a) eventual/integrante/empleador/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro¹⁴
- Criterio 4** Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)
- Criterio 5** Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
- Criterio 6** Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)
- Criterio 7** Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)

...

Criterio 8	Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 9	Sexo (catálogo): Femenino/Masculino
Criterio 10	Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)
Criterio 11	Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 12	Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra)
Criterio 13	Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 14	Denominación de las percepciones adicionales en dinero
Criterio 15	Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero
Criterio 16	Monto neto de las percepciones adicionales en dinero
Criterio 17	Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 18	Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero
Criterio 19	Descripción de las percepciones adicionales en especie
Criterio 20	Periodicidad de las percepciones adicionales en especie
Criterio 21	Denominación de los ingresos
Criterio 22	Monto bruto de los ingresos
Criterio 23	Monto neto de los ingresos
Criterio 24	Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 25	Periodicidad de los ingresos
Criterio 26	Denominación de los sistemas de compensación
Criterio 27	Monto bruto de los sistemas de compensación
Criterio 28	Monto neto de los sistemas de compensación
Criterio 29	Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 30	Periodicidad de los sistemas de compensación
Criterio 31	Denominación de las gratificaciones
Criterio 32	Monto bruto de las gratificaciones
Criterio 33	Monto neto de las gratificaciones
Criterio 34	Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 35	Periodicidad de las gratificaciones
Criterio 36	Denominación de las primas
Criterio 37	Monto bruto de las primas
Criterio 38	Monto neto de las primas
Criterio 39	Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 40	Periodicidad de las primas
Criterio 41	Denominación de las comisiones
Criterio 42	Monto bruto de las comisiones
Criterio 43	Monto neto de las comisiones
Criterio 44	Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 45	Periodicidad de las comisiones
Criterio 46	Denominación de las dietas
Criterio 47	Monto bruto de las dietas
Criterio 48	Monto neto de las dietas
Criterio 49	Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 50	Periodicidad de las dietas
Criterio 51	Denominación de los bonos
Criterio 52	Monto bruto de los bonos

...

De los lineamientos anteriores, se advierte, que deberá el sujeto obligado, publicar el monto de la remuneración bruta y neta, compensación, gratificación, dietas, bonos entre otros del servidor público en cuestión, por lo que para el caso de dar cumplimiento al fallo mediante la entrega de lo publicado en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley en la materia, garantiza el derecho de acceso del particular.

De ahí que, debe valorarse la totalidad de la información contenida en un documento, máxime si con ello se atiende a plenitud lo requerido por el solicitante, sin que haya lugar a ordenar la entrega de la información de manera desagregada en los términos requeridos, lo que resulta idóneo para evitar la elaboración de documentos ad hoc.

Tal y como fuera determinado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al emitir el criterio 03/17, de rubro **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**,¹

En este orden de ideas, resulta pertinente señalar que en los casos en que el sujeto obligado no pueda remitir la información que se encuentre generada de manera

¹ Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Criterio%2003%2F17%2E%20No%20existe%20obligaci%C3%B3n%20de%20elaborar%20documentos%20ad%20hoc%20para%20atender%20las%20solicitudes%20de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n%2E%20No%20existe%20obligaci%C3%B3n%20de%20elaborar%20documentos%20ad%20hoc%20para%20atender%20las%20solicitudes%20de%20acceso>

electrónica por correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

Toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que para tener por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, deberá proporcionar el o los documentos con los que cuente en donde conste lo solicitado. Dando cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

Por lo que, se tiene que las respuestas, no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modifica** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Oficialía Mayor y/o la Dirección Nómina y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, proporcionarla en modalidad electrónica al corresponder a obligaciones de transparencia, así como es también es la modalidad que se genera, y proceda en los siguientes términos:

...

- Informe o en su defecto proporcione el documento en el que se pueda advertir, los datos correspondientes a los sueldos y salarios de la servidora pública en cuestión, del doce de agosto al doce de septiembre de dos mil veintidós.

Para el caso, de dar cumplimiento al presente fallo, también podrá ser a través de la entrega de lo publicado en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley en la materia, en el que se advierten los datos solicitados, tales como: remuneración neta y bruta, compensación, gratificación o bono adicional a su sueldo, las deducciones, entre otros conceptos.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

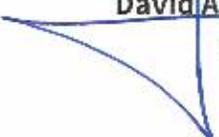
b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

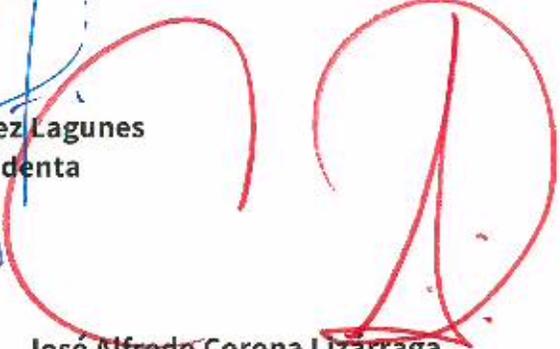
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

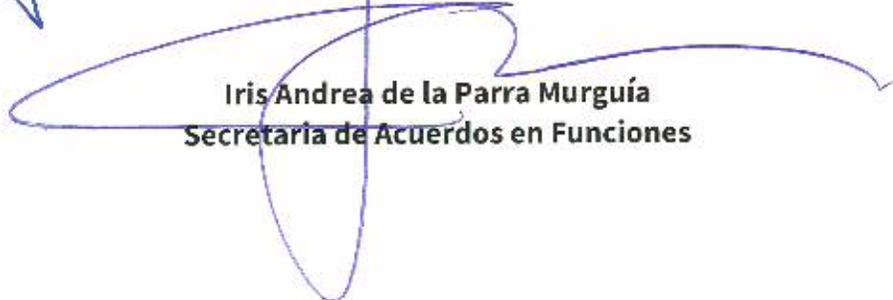
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X, de la ley en cita, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado


Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaría de Acuerdos en Funciones